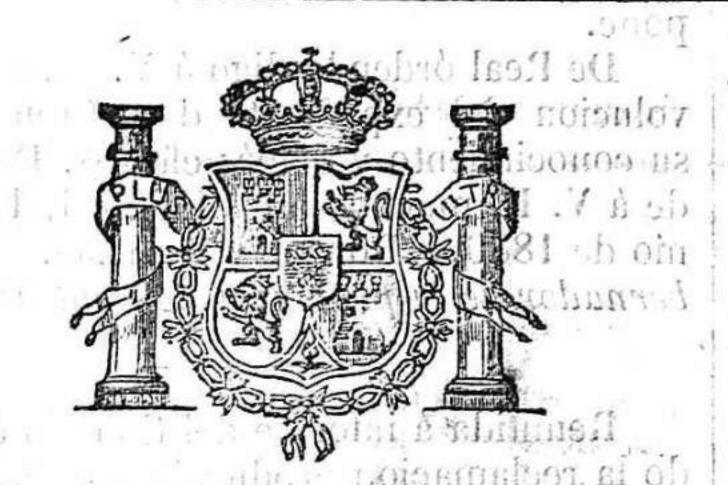
Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-dalacio Diputacion. — En las Administraciones Asta e-La correspondencia oficial se dirigira di Sr. Gamera

la correspondencia particular, al Regenti de la mere.



la ordos obribibios de el como el superior sobro si .HOP 1.10(10) PRECIOS DE SUSCRICION.

so hall in a properties probedies do contra es-Sir Gent's HG- Bir Nickell (Street West Pests. Gents (Tres meses Un ano.....

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, Y VIERNES DE CADA SEMANA.

CI CHERRING STREET, C.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS!

induits to call and all and a e enoña María Cristina (Q. D. G.), continúan esta Corte sin novedad en su importante

De igual beneficio gozan S. A. R. la erenisima Sra. Infanta heredera Dona Maria Hin las Mercedes, y. SS. AA. RR. las Infantas blela ona Maria Isabel, Dona Maria de la Paz erro Dona Maria Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 13 de Julio de 1880.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo le Estado ha emitido con fecha 11 de mayo ltimo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Publicado en el Boletin sicial de la provincia de Pontevedra de 31 le Julio de 1878 el anuncio relativo al prodenecto de nueva alineacion de la calle del litenforto de Villagarcía, y presentadas darante ios dias que estuvieron expuestos los pianos ifunos, fueron desestimadas por la mayoria le aquellos y que oportunamente se proponfrian los medios para indemnizar a los duelos de las fincas que debieran expropiarse.

otros, alegando que el plano de alineacion no Anade que, dado el buen estado de algue otro modo, no pudiendo, ó no queriendo expresada Corporacion llevar á cabo las expropiaciones, y permitiendo que avancen

las fincas á que el proyecto concede terrenos de la via pública, quedará esta reducida á un callejon de metro y medio, inútil para el transito y de malas condiciones higiénicas, aparte de los perjuicios ó demérito que su-SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina friran los edificios que actualmente existen en dicho punto; pero el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, desestimó el recurso, fundándose en que el acuerdo del Ayuntamiento no era revocable en la via administrativa, por versar sobre un asunto de su exclusiva competencia, y no existir en el mismo infraccion legal, va que la ley de Obras públicas no prescribe que sean Arquitectos titulares los que hagan esa clase de proyectos, no debiendo por lo demás considerar indispensable su régimen administrativo. intervencion, porque el Ayuntamiento solo busca en ellos un asesoramiento, y porque no se trata en el caso actual de construcciones civiles en edificios públicos.

Habiéndose acudido á V. E. contra la anterior resolucion, se reclamaron varios antecedentes al Gobernador, entre ellos el inform del Arquitecto provincial; pero no estando aun nombrado este funcionario, hubo de sustituirse con el del Ingeniero Jefe de caminos provinciales, el cual dice que se echan de mé los en el plano varios datos y justificaciones exigidos por las reglas 8.2, 11, 42 y 15 de la instruccion aprobada por Real orden de 19 de Diciembre de 18 9, y que eran nearias reclamaciones en contra de los mis--cesarias, à su entender, para que los interesados en el provecto lo hubieran comprendi-Mel Ayuntamiento en la sesion de 8 de Se- do me or y el Ayuntamiento hubiera resuelto domembre siguiente, acordando la aprobacion scon pleno conocimiento del asunto, armonizando el me or servicio público con los intereses particulares y los municipales, y facilitand, la reforma con la menor expropiacion

Bro lo nizo el Arquitecto provincial, como or- na de las casas que deben retirarse con arrelead el Ayuntamiento, sino un Maestro de glo al proyecto y á la autorización concedida a bras que fué en su lugar, resultando de aquí para edificar las de enfrente en la nueva li-Im proyecto defectuoso, incompleto y desca- nea avanzada, quedará notablemente redicidellado; y que el Ayuntamiento debió añadir eda la latitud de la calle, constituyendo un su acuerdo desestimando las reclamaciones grave perjuicio de carácter público, de larga a clausula de que, miéntras no se lleve a duración, por lo que considera indispensable o la Realización del proyecto. cabo la expropiacion de los edificios llama- para evitarlo la expropiacion de varias casas, la ley de enajenacion forzosa de 17 de Julio de 1836, y los articulos 144, 116 y 118 de la

s la flatflada a resolves de 1877, ambas anteriores al acuerdo de Ayuntamiento, siempre que no hava convenio de la Municipalidad con los interesados en el pago de sus propiedades y de los perjaicios que la reforma les cause.

to quo desentime las profestas;

deliera expenser has raxones

On Pasado el asunto à informe de esta Seccion, repetirá lo que ha tenido va la honra de exponer en varios informes arelativos al ramo de policía urbana, a saber: que la amplitud de facultades que hoy tienen los Ayuntamientos en resta clase de asuntos, especialmente en las alineaciones de calles y plazas, que no están enclavadas en los ensanches de las poblaciones, no obsta para que tengan que ceñirse á lo reglamentado sobre el particular, en lo que no sea incompatible con cl actual

Ni puede entenderse de otro modo la exclusiva competencia que la ley atribuye en tal materia a los Ayuntamientos, si se considera que las alineaciones deben obedecer, aun en mayor grado que al embellecimiento de las poblaciones, á otras razones de comun utilidad reconocida, como son las de saneamiento, seguridad pública y facilidad en las

Y el único medio de resolver estos problemas de caracter general y permanente sin lastimar los derechos de los particulares y con el menor gravamen posible para la Hacienda municipal, cuyo estado hay que tener tambien en cuenta al proyectar ciertas mejoras, es sin duda alguna el cumplimiento estricto de las solemnidades de antemano establecidas con el objeto de reunir la copia de datos necesarios para darles una solucion justa y acertada, á la par que conciliadora, de tan complejos como respetables intereses.

Esto sentado, no estará de más recordar que esta clase de expedientes abrazan tres periodos distintos:

1. Acuerdo del Ayuntamiento sobre la conveniencia de la reforma, comision al Arquitecto para el levantamiento de los planos y aprobacion de ellos.

Declaracion de utilidad pública de la nueva alineacion.

En el primero, que es el en que se halla dos á ser retirados, no se autorizará cons-sin que pueda prescindirse de la declaración el actual expediente, es cuando los Ayunta-de de utilidad pública, con arreglo al art. 1. de mientos ejercitan sus atribuciones exclusivas, proyectando y deliberando sobre las mejoras y nuevas alineaciones que consideren conveley general de Obras públicas de 13 de Abril | nientes, dendo instrucciones al Arquitecto sobre las bases á que debe obedecer el plano facultativo que levante, y decidiendo sobre si este responde ó no á lo que la Corporacion se habia propuesto; procediendo contra estos acuerdos el recurso de alzada en caso de que por ellos se infrinja la ley ó alguna disposicion de carácter general.

Viene despues la exposicion de los planos por espacio de 20 dias, á fin de que manifiesten los vecinos lo que se les ofrezca sobre ellos; y no presentándose reclamacion, pasa el expediente al segundo período si para realizar el proyecto hay necesidad de expropia-

Pero si se reclama contra el proyecto puede suceder, ó que el Ayuntamiento lo modifique dando la debida publicidad á su nuevo acuerdo, ó que desestime las protestas; mas en tal caso deberá exponer las razones que tenga para ello, á fin de que los interesados puedan acudir, si lo creen oportuno, á la Superioridad, que es la llamada á resolver en último término la cuestion, oyendo al Arquitecto provincial.

Y esto es evidente, puesto que si los Ayuntamientos fueran árbitros de rechazar las reclamaciones sin explicacion alguna, como lo ha hecho el de Villagarcía, y no se concediera el recurso de alzada contra su acuerdo, sería completamente irrisorio el derecho á reclamar concedido á los vecinos, y ocioso por demás el trámite de exponer al público los planos por cierto número de dias.

Ahora b en; la simple vista del plano que acompaña al expediente revela la exactitud del informe del Ingeniero de la provincia sobre la falta de varios detalles que debiera contener precisamente con arreglo á la instruccion para alineaciones de calles de 19 de Diciembre de 1859, como son, la línea de separacion entre las diferentes propiedades, el perfil longitudinal de la calle, las nuevas rasantes y la Memoria justificativa de la alineacion propuesta con todas las indicaciones señaladas en el art. 13.

Y constituyendo estas omisiones una infraccion, por parte del Ayuntamiento, de lo reglamentado en este ramo, siendo causa de que el plano carezca de la claridad, exactitud y precision que su objeto y el derecho del vecindario reclaman, debió el Gobernador revocar el acuerdo en que se aprobó, aun prescindiendo de los demas defectos intrinsecos de que adolece el proyecto, como es el de estrechar sumamente la calle, siendo este un perjuicio para el tránsito y salubridad pública, grave y de larga duracion, por el estado nada próspero de la Hacienda municipal, que le ha de impedir pagar las muchas expropiaciones que exige la realizacion de la reforma acordada.

Por todo lo cual entiende la Seccion que procede revocar la providencia apelada del Gobernador de Pontevedra, por la que desestimó el recurso deducido contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villagarcía, relativo á la nueva alineacion de la calle del Medio, sin perjuicio de que proceda de nuevo el expresado Ayuntamiento, si lo estima conveniente, á hacer el proyecto de reforma, ateniéndose á las disposiciones vigentes en la materia y á las demás indicaciones hechas en el cuerpo de este informe.»

(Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha

servido resolver como en el mismo se pro-

De Real órden lo digo á V. S., con devovolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitida à informe del Consejo de l'stado la reclamacion producida por D. Francisco de P. Muñoz y otros abastecedores de
carnes de esa capital contra la providencia
dictada por V. S. en 5 de Marzo último declarando improcedente el recurso deducido
ante su Autoridad, pretendiendo se le eximiera del pago del derecho transitorio que se les
exige sobre cada res que se sacrifica en la
Casa-Matadero del Municipio, la Seccion de
Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido
el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 30 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Don Francisco de P. Muñoz y otros abastecedores de carnes de la ciudad de Cádiz en solicitud de que se suprima el derecho transitorio que en concepto de arbitrio cobra el Ayuntamiento por cada res que se degüella en la Casa-Matadero.

Aquella corporacion y el Gobernador de la provincia manifiestan que el expresado derecho transitorio se halla establecido con arreglo á la ley por no exceller, sumado con el ordinario y el de consumos, del 25 por 100 del precio medio de la especie gravada.

Los reclamantes alegan que, teniendo el impuesto ó arbitrio carácter transitorio ó extraordinario, no ha debido imponerse sin prévia autorizacion del Ministerio del digno cargo de V. E., oyendo al de Hacienda y á este Consejo, á tenor de lo prevenido en el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y que resulta que el tipo fijado, regulando el precio medio, es erróneo, y aun así excede del 25 por 100, aunque en todos conceptos se grave el kilógramo de carne de cerdo.

Al emitir la Seccion el informe que se le pide, observa que hallándose comprendidos los derechos de mataderos en las reglas 2.º y 5.º del art. 137 de la ley municipal vigente, deba ser reputado como ingresos ordinarios de los Ayuntamientos, por más que se califiquen de transitorios, siempre que no excedan del 25 por 100 del precio medio del artículo gravado en la localidad respectiva unidos á los de consumos, y no necesitan por tanto la aprobacion que los reclamantes indican.

Ahora bien: segun lo manifestado por el Ayuntamiento y el Gobernador, los derechos que se cobran no exceden de dicho 25 por 100, y en su consecuencia debe reputarse legal el arbitrio establecido.

Si el tipo medio regulador no está bien fijado, y por tanto el impuesto no guarda relacion con la importancia del objeto á que se aplica, esta cuestion debe ser resuelta por la Diputacion provincial si ante ella se interpone recurso de agravios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 140 de la ley municipal.

En su virtud, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso interpnesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.)

con el preinserto dictamen, se ha servid solver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. pa conocimiento y efectos correspondientes guarde á V. S. muchos años. Madrid, Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del dia 3 de Noviembre de 1880) MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de la José María Machí y Burguete, Catedra numerario de la Facultad de Medicina de lencia, en solicitud de que se le incluyat escalafon de los de su clase:

Resultando que por Real órden de Marzo de 1879, y en virtud de oposió fué nombrado para la cátedra de Patol quirúrgica de dicha Facultad y Escuela la cual tomó posesion en 14 del mismo y año, y que por olvido involuntario de incluírsele en el escalafon últimam nte procado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha se disponer que se le incluya en el próxim el lugar que le corresponda.

De Real órden lo digo á V. I. par conocimiento y demás efectos. Dios gu á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Oct de 1880.—Lasala.—Sr. Director genera Instruccion pública, Agricultura é Industri

extremely seem in the little afficient allegate of

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prinido en el art. 226 de la ley de 9 de Seti bre de 1857, en el reglamento de 15 de la ro de 1870 y Real decreto de 21 de Julio 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resu que se anuncie por traslacion una de las cadras de Historia universal, vacante en la cultad de Filosofía y Letras de la Universi de Zaragoza.

De Řeal órden lo digo á V. I. pari inteligencia y efectos consiguientes. I guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Direc general de Instruccion pública, Agricult é Industria.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Dentro del presente mes deben los Ayuntamitos todos de esta provincia hacer el ingreso el Caja de esta Administración del importe del segun trimestre del impuesto de consumos, cereales y si quieren evitar las consecuencias del apremio e cutivo que indispensablemente han de sufrir si hacen el pago en el plazo señalado, así que de debitos de trimestres anteriores, y de las ser partes de atrasos, cuya moratoria les fue concedi

Confio del celo de las citadas Corporaciones darán lugar á la adopcion de tales medidas que, a que contrarias á mis inclinaciones, me veré precisa poner en práctica contra los morosos.

Soria, 5 de Noviembre de 1889. — Pedro Antes Sanchez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 1.º al 20 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	Pests. Cé
Matias Santolaya	Heredad.	Estado	242	Huérteles	20 °	15 de Noviembre de 1880	19
ernando Gonzalez Moreno	Idem	Idem	181	Alconaba		16 id. id	150
osé Allende				La Laguna	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	16 id. id	14
icente Gonzalez Guerrero	Heredad	Idem :	180	Arancon		20 id. id	50
liguel Maincz	Idem	Lilem	150	Ledrado		20 id. id	32
lenito Sanz	ldem	Idem	140			11 id. id	
lanuel Ortega				Arancon	0.	13 id. id	172
				Peralejo	170		800
gnacio Otero				Navapalos	1770	2 id. id	214
antiago Gil	idem	idem	918	Valderoman	11.	2 id. id	230
ernando la Llana				Vilde	11.	4 id. id	119
amberto Martinez				Ambrona	16.	4 id. id	113
l mismo		이 경기를 가득하는 것이 되었다. 그런 그런 그는 그를 가게 되었다. 그는 그렇게 살아갔다.		Idem	16.	4 id. id	157
l mismo	Idem	Idem,	1411	Idem	16.°	4 id. id	62
l mismo	Idem	ldem	1410	Idem	400	4 id. id	
l mismo	Idem	Idem	1412	Idem	16.°	4 id. id	
defonso Castaño		[[Conquezuela	1 4 4 6	2 id. id	75
anuel Sanz				Almantiga		9 id. id	525
an del Amo		INTERNATIONAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF TH		Idein	4 W A	10 id. id	676
asto Marin			1		400	10 id. id	500
[18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18] - 18]	The state of the s	The Property of the second		Las Cuevas	AVA	19 id. id	000
ariano Benito	The second secon			Torrevicente	A 32 A		
árlos Jimenez			/ TOWNS 11 11 11	Taroda	IC COLA O	20 id. id	12
asto Sotillo		2일(프로젝트 NGC) 10명로 (NGC) (HTM) (HTM) (HTM) (HTM) (HTM) (HTM) (HTM) (HTM)		Soto de San Esteban.	44.0	4 id. id	13
cinto Redondo		****		Idem		4 id. id	000
aquin Gil	Heredad	Idem	1089	Seron	11.	8 id. id	
afael Soria	Idem	Idem	2181	Rioseco. T. M	11.°	9 id. id	187
mberto Martinez	Idem	Idem	1937 il	Boos	4 4 0	17 id. id	97
mismo		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		Idem ab. a.ibe	11.°	17 id. id	140
imaso Delgado				Cardejon	1	18 id. id	31
milio Serrano		The state of the s				13 id. id	
alentin Heras	Manager and the control of the contr	그는 사람이 교육하게 되는 아니라 아니라 그는 사람이 아니라 아니라 아니라 아니라 아니라 아니라 아니라 그 나를 보내다고 하다.	[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	Idem.		13 id. id	
ntonio Verde					60 65 50 000	14 id. id	
							29 15500 05
						14 id. id	2000c
mismo	THE RESERVE AND THE RESERVE AND THE PARTY AN	STATE OF THE PROPERTY OF THE P				HELEON 그 그들을 받았는데 이 전경수 시간에 SEC 시간 HELEON (HELEON SECTION HELEON SECTION HELEON HELEON HELEON HELEON HELEON HE	5
icas Vargas	[19] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2		SERVICE AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PRO	Almazul	1 200	14 id. id	23
nito Rica	Heredad.	Idem	the contract of the contract o	Nafría de Ucero	(4) 中央の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の	15 id. id	12
osme Lapuerta	luem	Idemorate at the	2758	Agreda	1	2 id. id.	12 87
guel Martinez	idem	idem	2066	Torremecha		13 id. id	
rnardo Puertas	Idem.	1dem	1071	Aguilera		20 id. id	
dro Sotillos	idem	Idem			0.0	20 id id	the contract of the contract o
nacio Martinez	Idem	Idem	520	Idem	0.0	20 id. id.	
an Fresno	ldem. i	Idem		ldem	3. 14. 12.	20 id. id	Profession and a second
an Anton	Idem	Idem	2834	La Seca		6 id. id	
ribio Anton	ldem	Idem	2858	Idem		6 id. id	10
an Anion	Idem	Idem	2835	Idem	7961	6 id. id	
lestino Amezna	Idem	Idem	1839	Aldehuella de Agreda	The state of the s	17 id. id	104 44 71 77 14
Ibino García y García.	Casa I. Lelia Greet Leavil.	Idem	110	Soria	2.	6 id. id	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
contamiento de Briss	Los bienes de propios	Idem	3890	Brias	2.	13 id. id	
lian Dair	Terreno	Propios	2145	El Espino		5 id. id	
daia Canal	Prado	Idem		Caradueña		11 id. id	410
dures Garcia	Townson	Idem		Las Fuesas		20 id. id	
mas Saenz	Terreno	Idom		Cervon		20 id. id	7
mismo	Monte	Lion	9649	Idem	B SIN FIND	20 id. id	4.0
mismo	Idem	[Hell]	2652	Trace Process	100	20 id. id.	102
mismo	Terreno	idem	2268	Las Fuesas	4.	90 id id	211
mismo	Idem	Idem	2267			20 id. id	27
meon Calonge	Horno	ldem	691	Sauquillo de Alcázar.		7 id. id	1
tonio Verde	Dos tierras	Idem sait	2448	Ventosilla	3:11	9 id. id	150
mismo	Terreno'	Idem	2439	Idem	3.	9 id. id	100
onito la Dian	Heredad	Beneficencia.	246		3.0	6 id. id	87
l mismo	Idam tal bare e eta 7	Idem	918	Caracena		6 id id	47
mismo	Idem 19 SL MARIE	1-00111	254	december a state of	2000	13 id. id	217

Soria, 5 de Noviembre de 1880. = El Jese del negociado, José Carrascon. = V.º B. = Sanchez.

SECCION CUARTA.

The second and a second and the second

ara

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA REQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Aun cuando la Real órden de 17 de Setiembre, circulada por la Direccion general de Contribuciones en 5 de Octubre último y publicada en el Boletin oficial núm. 123 de 13 del mismo, explica bien claro y sin dar lugar á dudas que los Jefes de Estadística no pueden conceder próroga alguna para la devolucion de las cédulas-declaraciones del servicio de amillaramientos sin que ántes se haga efectiva la

MUNCLE. THE MY OF PROPRIES - ALTICE

nio del conficulezado solicación de la conficiencia multa contra las Juntas municipales que resultasen en descubierto despues del dia 1.º del presente mes, acuden todavía algunos. Ayuntamientos en solicitud de un nuevo plazo para cumplir el servicio de que se trata, fundándose para ello en motivos poco justificados; pues cualesquiera que sean los que se aleguen despues del tiempo trascurrido desde que aquellas se repartieron à domicilio, no pueden alegarse con razon motivos suficientes para disculpar la apatía con que se ha mirado este servicio por algunas Juntas y varios contribuyentes. La que con más visos de disculpacion se invoca es la de no haber devuelto las suyas cierto número de hacendados forasteros, á quienes se pretende presentar como sian our contractor de de deune, elüple is coincitel guerr

obstáculo á la ejecucion del servicio, sin tener en cuenta que, por acuerdo de la Junta superior provincial de amillaramientos circulado á los Ayuntamientos por el dignísimo Sr. P esidente de la misma en 24 de Octubre del año último, se mandó poner en planta á las referidas Juntas la doctrina reglamentaria de que «las cedulas-declaraciones de los morosos se formasen de oficio y á costa de los mismos por las respectivas Juntas municipales de amiflaramientos, » lo cual no se ha cumplido, dando lugar á que se agoten las prórogas concedidas por la Superioridad, hasta el punto de que por la expresada Real órden se cierre el período de condescendencia inaugurado una vez más por la Direccion ge-

Los pepitandes ellegiran sus selicitarios à la Al-

obsince lash on she coincid as and he de' libbs

Thinks antology to no stingering this flatonesses, at present

neral del ramo en la de 23 de Abril último; quedando sólo subsistente despues de hecha efectiva dicha multa para concederlas por termino prudencial antes de dar lugar à que, prévia conminacion, se fleven à efecto las demás medidas coercitivas que contra las mismas Juntas dispone la p ecitada Real órden; y á fin de no emplear más tiempo en contestaciones à consultas que no pueden ser resueltas favorablemente por presentarse en oposicion à lo preceptuado en aquella soberana disposicion, obligado y dispuesto a llevarla á cabo en todas sus partes en cuanto dependa de esta Comision, he creido oportuno indicar à los Sres. Alcaldes cesen de solicitar próroga alguna sin que antes hayan satisfecho las multas à que por su negligencia y morosidad se han hecho acreedoras las Juntas municipales de amillaramientos que todavía resultan en descubierto, toda vez que, además de no ser posible acceder à sus deseos, la contestacion à sus peticiones usurpa un tiempo precioso à esta Oficina que debe emplearlo en el examen de las cédulas-declaraciones devueltas y propuestas de tipos medios y cuentas. de productos y gastos presentadas. Muy contados son ya los Ayuntamientos que no han presentado todavía estos documentos, á quienes recientemente se ha recordado por última vez este servicio, deseando evitarles responsabilidades en que no podrán. menos de incurrir si no las presentan tambien en un plazo muy breve.

Soria, 4 de Noviembre de 1880. = José M. Ortiz de Pinedo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Ignorándose el paradero de Ramon Blanco Lopez, soldado licenciado del ejercito de Cuba; se suplica al Sr. Alcalde del pueblo en donde resida actualmente se sirva manifestarlo á este Gobierno militar con objeto de hacerle entrega de varios documentos que le interesan.

Soria, 8 de Noviembre de 1880, = El Brigadier Gebernador militar, Felipe Moltó.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Borobia.

Se halla vacante el partido de Farmacia de esta villa, que consta de 210 vecinos, por traslacion á la villa de Ciria del que le desempeñaba: su dotacion consiste en 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por la Beneficencia á la que pertenecen 25 familias pobres, y lo que produzcan las igualas que el profesor contrate con el resto del vecindario. Podrá tomar como anejos los pueblos de Beraton y Pomer.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de la misma en término de un mes, contado desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Borobia, 2 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Saturio Abad.

Ayuntamiento de Tardajos.

Reconocido por D. Julian Jimenez, profesor de Veterinaria de este distrito, el ganado lanar de Juan Lozano y alparceros, vecinos del agregado Miranda de Duero, ha sido declarado por el mismo hallarse invadido de la enfermedad variolosa; y en su virtud, la Junta de ganaderos nombrada al efecto, en union del expresado Veterinario, le ha señalado el acantonamiento siguiente:

ePrincipia en el corral denominado del Torrubio iguiendo en direccion del sur la mojouera adelante

de Ribaroya; desde este punto y en direccion al Oeste toda la mojonera de Ituero hasta el corral de Santos Carramiñana, siguiendo linea recta al camino ancho, guardando los sembrados, á terminar donde principia, en cuyo corral se establece el ganado doliente.»

Tardajos, 2 de Noviembre de 1880. = El Regidor primero, Teodoro Muñoz.

Habiendo sido desoidas las varias y repetidas excitaciones amistosas que por esta Alcaldía se han dirigido à los propietarios, administradores y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal para que presentaran sus cédulas-declaratorias, sin que le havan verificado algunos de ellos hasta la fecha; la Junta municipal que tengo el honor de presidir ha acordado concederles un nuevo plazo de cinco dias para dicho objeto, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues de lo contrario, sin contemplacion de ningun genero, sufrirán las responsabilidades establecidas en el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, per cuya falta se ve imposibilitada esta Junta de cumplic con las disposiciones dictadas por la Superioridad.

Tardajos, 2 de Noviembre de 1880. = El Regidor primero, Teodoro Muñoz.

Ayuntamiento de Lerin.

1111 12111 GUL

El Patronato de la villa de Lerin, hace saber: que el diaa 1.º de Diciembre se celebrarán los ejercicios de oposicion para la provision de la plaza de organista de la parroquia de la misma, con el sueldo de 10 rs. vn. diarios, pagados por trimestres vencidos y bajo las condiciones establecidas al efecto; debiendo advertir que, además del sueldo, se celebran varias novenas encargadas por las cofradías y vecinos, y otras funciones religiosas, por las que se calculan anualmente sobre 600 rs. de provecho, y las lecciones particulares que tenga.

.. Lerin, 2 de Noviembre de 1880. = Por orden. =

SECCION SEXTA.

El Secretario, Santiago Larralde.

PROVIDENCIAS JUDICIA ES.

Juzgado de 1.º instancia de Almazan.

Don Dario García de Leaniz. Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hace mencion ha recaido la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia. En la villa de Almazan à 18 de Octubre de 1880, el Sr. D. Candido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Juan del Amo, vecino de Cobertelada, representado por el procurador D. Isidoro Barral:

1.º Resultando que por éste, á nombre de aquél, se presentó escrito de demanda con fecha 14 de Junio del corriente año solicitando se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Eusebio Tarancon, vecino de Sevilla, como patrono de la escuela del pueblo de Covarrubias, sobre pago de un crédito procedente de sueldo del Maestro y ofros conceptos:

2.º Resultando que comunicado traslado de la demanda al D. Eusebio Tarancon y al Sr. Promotor fiseal, ha sido evacuado por ámbos sin oposicion:

3.º Resultando que recibido el incidente a prueba, se admitió como pertinente la propuesta por el actor, acreditando carecer de toda clase de bienes, ni percibir salario, emolumento ni otro sueldo que el que disfruta como Maestro de instrucción primaria en Cobertelada, importante 350 pesetas anuales, moy inferior al doble jornal de un bracere en esta localidad, no dedicándose á la cria de ganados ni al ejercicio de ninguna industria:

1.º Cousiderando que no poseyendo el deman. dante bienes, rentas, emolumentos ni otro sueldo que el mencionado, procede otorgarsele el beneficio que la ley concede á los que se encuentran el ja su caso,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre e sentido legal al expresado D. Juan del Amo para li tigar con D. Eusebio Tarancon, y con derecho pe consiguiente à usar de los beneficios que la ley con cede à los litigantes pobres. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notificara a la partes, insertándose cuando sea ejecutória en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. = Cándido Fernandez Trebiño.

Pronunciamiento. = Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando andiencia pública en la de este dia ante los testigos Francisco Griffen y Antonino Lopez, de esta vecin la l, en Almazan a 18 de Octubre de 1880, de que vo el escribano dos fe. = Ante mí. = Darío García de Leaniz.

Concuerda exactamente la preinserta sentencia I con la original à que se refiere, que obra en los autos que se ha hecho merito. Y para que tenga efecto la insercion acordada, expido y firmo el pre De sente en Almazan à 30 de Octubre de 1880 — Dario García de Leaniz.

VACANTE DE VETERINARIO. = Por traslacion del de que la desempeñaba se halla vacante la plazade Deterinario y fragua de Bordalba, (provincia de Zaragoza) Su dotación consiste en 16 cahices de trigo puro, 16 cuartos por cada libra de doce onzas de hierro que se invierta en las rejas, incluso el trabajo que se emplee despues en las aguzadora, calculándose el gasto por termino medio en 40 á 50 arrobas anuales. 2 reales por cada herradura de caballería mayor, y real y medio las de menor, siendo próximamente 120 las caballerías mayores y 60 las menores.

Los aspirantes dirigirán sos solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 30 del actual, en cuyo dia se proveera.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores, se (movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO. ATECA.

premiada en cuantas exposiciones e ha presenta lo, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpreza en vela elaboracion y por la equidad de sus precios.

la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables ci cunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cercado, el s empre por creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente te las pensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho reophicos sin ta canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras m benifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente. En la misma casa y á precios sumamente arreglados, di bay constantemente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, di hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de la algodon, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José

María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay también constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision, de trigos, la nas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, pe tróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos de

SORIA. = Imprenta provincial.